en lugar del dicho alonso hernandez melgarejo
y le dieron poder en forma de dicho para que
lo usase y exerza en esta ciudad y su tierra segun y como
lo usan los demas escrivanos publicos de numero
desta dicha ciudad y que a las escrituras que ante el
pasaren y se otorgaren en que fuere puesto dia mes y año
el lugar donde se otorgaren siendo sin ada el dicho
don alonso ponce de estadilla con su sino y firma acos
tumbrado como queda en este libro se le adviertan a el
y credito como a escrituras de otorgadas ante el
escrivano publico y de numero desta ciudad
y por razon del dicho oficio le sean guardadas las contras
preminencias y exenciones que se suelen y acostumbran
guardar a los demas escrivanos publicos de numero
desta ciudad y lleve como tales los dichos salarios al dicho
oficio pertenecientes conforme a el arancel real que para
todo ello y cada cosa de ello le dieron el dicho poder y a virtud
de los dichos privilegios atento que el dicho alonso hernandez
melgarejo a libido los veinte dias que le a mandado
como parece de testimonio presentado
testigos los dichos

el dicho don alonso pidio
los dichos testimonios y la
ciudad le mando dar para
titulo de el dicho oficio testigos los dichos

Dr. Alarcon — Simon ponce de guevara — Navarro de Alavar

ante mi
[illegible]